



A la ciudadanía electa en las asambleas municipales de los municipios de Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Buenavista de Cuellar, Cochoapa El Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtlán, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu savi, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, así como, en su caso, Cuetzala del Progreso e Ixcateopan de Cuauhtémoc, para participar en la:

ASAMBLEAS DISTRITALES

RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESIGNARÁN COMO REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES 14, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que se realizarán en las cabeceras distritales de Ayutla de los Libres, Ometepec, Huitzucu de los Figueroa, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Álvarez, Olinalá, Tlapa de Comonfort, San Luis Acatlán y Teloloapan, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo. Designar a la ciudadanía que ocupar el cargo de la representación de los pueblos originarios y afroamericanos, ante los Consejos Distritales Electorales 14, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Segunda. De la participación. Podrán participar las y los ciudadanos que hayan sido designados en sus asambleas municipales, quienes podrán ser propuestas y propuestos para ser consideradas o considerados para la representación ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, de conformidad con los pueblos originarios o el pueblo afroamericano a elegir.

Tercera. Del calendario y sedes. Las asambleas distritales se desarrollarán en las fechas y sedes siguientes:

Distrito	Asamblea Distrital	Fecha	Sede de la Asamblea
14	Ayutla de los Libres	17/09/2023	Cancha techada de la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres, Carretera Federal Tierra Colorada- Ayutla de los Libres, Col. Barrio Nuevo, Ayutla de los Libres, Guerrero.
16	Ometepec	17/09/2023	Centro Cultural Ometepec, Calle Dr. Fidel Guillén Zamora s/n, Col. Centro, Ometepec, Guerrero
23	Huitzucu de los Figueroa	23/09/2023	Auditorio Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, Col. Centro, Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.
24	Tixtla de Guerrero	23/09/2023	Centro Cultural "General Vicente Guerrero", Col. Centro, Jardín Central, Tixtla de Guerrero, Guerrero.
25	Chilapa de Álvarez	23/09/2023	Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal, Av. José Ma. Andraca Esq. Constitución s/n, Col. Centro, Chilapa de Álvarez, Guerrero
26	Olinalá	24/09/2023	Auditorio Municipal, Col. Centro, al interior del H. Ayuntamiento Municipal de Olinalá, Guerrero.
27	Tlapa de Comonfort	24/09/2023	Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Carretera Tlapa-Chilapa km. 1, Col. Aviación, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
28	San Luis Acatlán	24/09/2023	Casa de la Cultura, Edificio del H. Ayuntamiento Municipal, Plaza Principal (Zócalo), San Luis Acatlán, Guerrero.
20	Teloloapan	24/09/2023	Instalaciones del H. Ayuntamiento, Calle Pinzón # 1, Col. Centro, Teloloapan, Guerrero.

Cuarta. De la instalación de las asambleas distritales. Para la instalación de las asambleas distritales, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes electos en las asambleas municipales.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia, en el mismo día de su realización. Las asambleas se instalarán válidamente con quienes se encuentren presentes y la misma no podrá diferirse o suspenderse por motivo alguno, salvo causas de fuerza mayor.

Quinta. De la conducción de las asambleas. Con el apoyo del personal del Instituto Electoral, se nombrará de entre las y los asistentes, a una Mesa de Debates conformada por una presidencia, una secretaria y hasta tres escrutadoras/es, para contabilizar los votos, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

En caso de que se considere necesario designará a más escrutadoras/es, debiéndose someter a consideración de la asamblea dicha determinación.

Sexta. Del desarrollo de las asambleas distritales. El desarrollo de la asamblea distrital debe sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Se designará determinado número de fórmulas, de conformidad con lo siguiente:

Dto.	Cabecera distrital	Una fórmula de cada pueblo originario	Total a elegir
14	Ayutla de los Libres	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
16	Ometepec	Mixteca, Amuzga y Afroamericana	3
23	Huitzucu de los Figueroa	Náhuatl	1
24	Tixtla de Guerrero	Náhuatl y Tlapaneco	2
25	Chilapa de Álvarez	Náhuatl	1
26	Olinalá	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
27	Tlapa de Comonfort	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	3
28	San Luis Acatlán	Mixteco y Tlapaneco	2

II. Para elegir a las personas que conformarán cada fórmula, podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa, de la siguiente manera:

a) Se propongan a ciudadanas o ciudadanos, según sea el género o los géneros para elegir conforme al documento anexo a la presente, de entre quienes asisten, considerando, su trayectoria, presencia o liderazgo a nivel municipal o regional; eligiendo tanto a las personas que ocuparán el cargo de propietarias como las suplencias.

Para el caso de los Distritos Electorales donde se elegirá una sola representación y toda vez que se reservará para mujeres, en la siguiente designación podrá haber alternancia, siempre y cuando no se afecte la paridad en la integración de las representaciones por distritos y en la totalidad de los mismos.

En este caso, de considerarse necesario, se podrá leer la semblanza de cada una de las propuestas, a fin de que las demás personas las conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, sino que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión, resaltando los aspectos de compromiso, trayectoria, gestión y/o defensa de los derechos político y electorales de los pueblos indígenas y afroamericanos, según sea el caso.

b) Se sorteen los nombres de quienes asistieron, separando mujeres y hombres, para que, la primera persona en salir en el sorteo sea la propietaria y la segunda ocupe la suplencia.

c) La forma de emitir la votación que al efecto se requiera en la presente etapa, será conforme a los sistemas normativos propios o usos y costumbres de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano.

III. Al final de la asamblea, la Secretaría de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea distrital de designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios o afroamericanos ante el Consejo Distrital.

IV. El acta de asamblea distrital deberá ser firmada por quienes integraron la Mesa de debates, así como por las y los ciudadanos electos como propuestas para representantes y la representación que acuda por parte del Instituto Electoral; a ella se anexarán las listas de registro de asistencia y, en su caso, el acta de incidentes, para efecto de tener constancias documentales de su realización.

El acta será elaborada en duplicado, para que una quede en poder de quién fungió con el cargo de Presidencia de la Mesa de Debates y otra será entregada al personal designado del Instituto Electoral, junto con sus anexos.

Séptima. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismos, serán atendidos y resueltos en término de lo previsto por el artículo 5 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

